



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001

-2020-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 07 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 257317-2019, sobre la solicitud de Modificación de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Idelfonso, en el tramo Calle Andrés Castello - 500 m aguas arriba presa colapsada, seguido por la Municipalidad Provincial de Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas";

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;





Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, establece lo siguiente: "Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional"; asimismo, "Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que "las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, "los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro";

Que, mediante Resolución Directoral N° 507-2019-ANA-AAA.HCH, de fecha 26 de marzo de 2019, esta Autoridad resolvió entre otros, APROBAR los "ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA SAN IDELFONSO, EN UN TRAMO DE 6.9 Km, ENTRE EL SECTOR JUAN VELEZ Y 500 m AGUAS ARRIBA VIA DE PRESA COLAPSADA", de acuerdo a los fundamentos expuestos en el mismo;

Que, con Oficio N° 1393-2019-MPT/PDPT, de fecha 19 de diciembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Trujillo, alcanza Propuesta de Modificación de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Idelfonso, en el tramo sector Calle Andrés Castello y 500 m presa colapsada, la cual fuera aprobada mediante Resolución Directoral N° 507-2019-ANA-AAA.HCH, de fecha 26 de marzo de 2019, adjuntando la siguiente documentación:

- Memoria Técnica "Modificación de la delimitación de la faja marginal de la Qda. San Idelfonso, en el tramo calle Andrés Castello y 500 m aguas arriba presa colapsada".
- Planos de delimitación de la faja marginal de la Quebrada San Idelfonso en físico y en formato digital CD.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-ANA-AAA.HCH-AT/RLL, el Área Técnica de esta Autoridad, indica que evaluada la Memoria Técnica "Modificación de la delimitación de la faja marginal de la Qda. San Idelfonso, en el tramo calle Andrés Castello – 500 m aguas arriba presa colapsada", formulado siguiendo la estructura propuesta en el para el caso de delimitaciones con huella máxima, en el Anexo II del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobada con RJ N° 332-2016-ANA; se tiene los siguientes aspectos, más resaltantes, vinculados a la modificación de la faja marginal de la quebrada San Idelfonso:





- El tramo a reubicar los puntos que delimitan la faja marginal de la quebrada San Idelfonso es el que se indica en Cuadro N° 1, en el que, también, se indica la longitud a delimitar y la ubicación de los puntos de inicio y fin:

Cuadro N° 1: Longitud y ubicación del tramo a reubicar los puntos que delimitan la faja marginal de la Qda. San Idelfonso

TRAMO	Km	COORDENADAS UTM			
		Punto Inicial		Punto Final	
		Este	Norte	Este	Norte
1	3.5	720353.3	9107480.5	722261.3	9110673.3

- Las razones por la cual, la Municipalidad Provincial de Trujillo, plantea la reubicación de algunos puntos que delimitan la faja marginal de la quebrada San Idelfonso realizada con el estudio "Estudios básicos para la actualización de la delimitación de faja marginal de la quebrada San Idelfonso, en el tramo Juan Veléz – 500 m aguas presa colapsada", son las siguientes:

- El ancho de ocupación del caudal transitado por Modelamiento Hidráulico, es un ancho parcial del total del ancho del cauce histórico de la quebrada San Idelfonso a formado en cientos o miles de años; el cual tiene características, a la vez, trezado y meándrico; además, migrante, es decir, una avenida puede tomar distintos cursos dentro de los límites del cauce histórico, debido a la gran actividad de degradación y agradación, arrastre y depósito de materiales transportados.
- Por razones de debilitamiento de las barras naturales formadas por depósito de material transportado, en los puntos de sinuosidad, se originan desbordamientos originado brazos de cursos de agua que van unirse al curso principal, aguas abajo, haciendo que el ancho del cauce se incremente, pero dentro de los límites establecidos en cientos o miles de años.
- Al establecer la faja marginal, siguiendo, de manera inmediata, la sinuosidad de la ocupación del caudal transitado, por Modelamiento Hidráulico, se estaría ubicando dentro del cauce histórico de la Qda. San Idelfonso.



- A las razones de orden técnico, descritas líneas arriba, plantean la reubicación de los puntos que delimitan la faja marginal hasta el límite de la huella dejada por el paso de la avenida máxima, con fines precautorios y preventivos de ahuyentar el asentamiento de poblaciones, instalación de actividades productivas y servir de botadero de materiales de desmonte de la construcción; acogiéndose, de una parte, en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el que prohíbe el uso de fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola y otra actividad y, de otra parte, en los Artículos 12 y 13 del Reglamento de la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales. El primero, sólo establece anchos mínimos, como se ve en el Reglamento, en mención en Base Legal, y no los límites máximos y, el segundo, indica que podrá darse un mayor ancho a la faja marginal con fines de protección de asentamientos poblacionales.
- La faja marginal, en el tramo en la cual se solicita la reubicación de los puntos que la delimitan, contenida en la memoria mencionada, queda delimitada por los hitos sucesivos, a lo largo del tramo, cuyas coordenadas de ubicación se establecen en la presente resolución.
- En tal sentido, concluye que la Memoria Técnica, antes mencionada, que contiene el cuadro de coordenadas de ubicación de los puntos que delimitan la faja marginal y los, respectivos, planos, ha sido formulado de conformidad al Reglamento de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobada con RJ N° 332-2016-ANA; por tanto, las razones que la Municipalidad



- Provincial de Trujillo expone como sustento para la modificación de la delimitación de la faja marginal realizada por el estudio "Estudios básicos para la actualización de la delimitación de faja marginal de la quebrada San Idelfonso, , en el tramo Juan Veléz – 500 m aguas presa colapsada", es admisible.
- La faja marginal de la Quebrada San Idelfonso en el tramo calle Andrés Castello – 500 m aguas arriba presa colapsada, queda delimitada siguiendo los hitos de delimitación cuyas coordenadas de su ubicación se encuentran en la memoria y en la parte resolutiva de la presente resolución.

Que, con Informe Legal N° 003-2020-ANA-AAA.HCH-AL/JLZR, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la solicitud de Modificación de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada San Idelfonso, en el tramo Calle Andrés Castello - 500 m aguas arriba presa colapsada", seguido por la Municipalidad Provincial de Trujillo" solamente respecto a los hitos 51 y siguientes, hasta el hito 139; quedando vigente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 507-2019-ANA-AAA.HCH; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:



**Cuadro N° 1:** Longitud y ubicación del tramo a reubicar los puntos que delimitan la faja marginal de la Qda. San Idelfonso

TRAMO	Km	COORDENADAS UTM			
		Punto Inicial		Punto Final	
		Este	Norte	Este	Norte
1	3.5	720353.3	9107480.5	722261.3	9110673.3

**Cuadro Nro. 2:** Coordenadas de los hitos que delimitan la faja marginal

MARGEN DERECHA				MARGEN IZQUIERDA			
N°	COORDENADAS UTM - WGS84		Hito	N°	COORDENADAS UTM - WGS84		Hito
	Este	Norte			Este	Norte	
51	720353.28	9107480.47	Hd-51	54	720407.45	9107448.88	Hi-54
52	720362.24	9107532.74	Hd-52	55	720426.18	9107506.01	Hi-55
53	720368.51	9107593.83	Hd-53	56	720449.13	9107571.46	Hi-56
54	720371.02	9107649.33	Hd-54	57	720466.82	9107623.19	Hi-57
55	720400.48	9107681.80	Hd-55	58	720493.83	9107697.11	Hi-58
56	720388.91	9107732.98	Hd-56	59	720503.31	9107731.79	Hi-59
57	720366.91	9107776.62	Hd-57	60	720504.97	9107761.90	Hi-60





58	720335.23	9107824.67	Hd-58
59	720325.09	9107895.81	Hd-59
60	720299.95	9107939.15	Hd-60
61	720280.82	9107994.45	Hd-61
62	720262.45	9108042.68	Hd-62
63	720224.99	9108088.06	Hd-63
64	720198.02	9108120.50	Hd-64
65	720128.44	9108156.66	Hd-65
66	720061.25	9108209.23	Hd-66
67	720058.07	9108286.89	Hd-67
68	720057.79	9108351.74	Hd-68
69	720157.98	9108395.83	Hd-69
70	720167.02	9108447.45	Hd-70
71	720208.35	9108466.08	Hd-71
72	720295.11	9108518.14	Hd-72
73	720329.70	9108594.42	Hd-73
74	720388.79	9108575.76	Hd-74
75	720440.30	9108577.15	Hd-75
76	720455.63	9108622.22	Hd-76
77	720527.70	9108649.89	Hd-77
78	720610.81	9108621.82	Hd-78
79	720660.41	9108574.56	Hd-79
80	720694.35	9108560.60	Hd-80
81	720721.87	9108575.99	Hd-81
82	720728.69	9108609.27	Hd-82
83	720771.21	9108645.84	Hd-83
84	720789.43	9108695.27	Hd-84
85	720787.41	9108764.41	Hd-85
86	720748.30	9108837.09	Hd-86
87	720763.91	9108892.98	Hd-87
88	720790.66	9108916.46	Hd-88

61	720512.26	9107820.69	Hi-61
62	720520.64	9107876.68	Hi-62
63	720522.72	9107903.58	Hi-63
64	720522.44	9107920.14	Hi-64
65	720514.96	9107968.16	Hi-65
66	720515.31	9108013.39	Hi-66
67	720518.04	9108038.04	Hi-67
68	720524.36	9108066.37	Hi-68
69	720536.74	9108105.48	Hi-69
70	720565.65	9108144.35	Hi-70
71	720571.24	9108189.73	Hi-71
72	720573.50	9108214.40	Hi-72
73	720601.22	9108268.74	Hi-73
74	720613.22	9108304.85	Hi-74
75	720623.43	9108326.89	Hi-75
76	720635.02	9108349.16	Hi-76
77	720638.43	9108370.10	Hi-77
78	720659.40	9108408.80	Hi-78
79	720685.60	9108444.01	Hi-79
80	720706.59	9108457.87	Hi-80
81	720777.04	9108456.47	Hi-81
82	720838.20	9108511.11	Hi-82
83	720853.86	9108544.23	Hi-83
84	720871.61	9108592.62	Hi-84
85	720877.00	9108625.33	Hi-85
86	720903.87	9108677.06	Hi-86
87	720923.74	9108730.60	Hi-87
88	720937.20	9108787.67	Hi-88

MARGEN DERECHA			
N°	COORDENADAS UTM - WGS84		Hito
	Este	Norte	
89	720849.93	9108957.15	Hd-89
90	720839.53	9109013.95	Hd-90
91	720837.15	9109045.58	Hd-91
92	720854.77	9109072.89	Hd-92
93	720887.78	9109108.21	Hd-93
94	720925.14	9109130.46	Hd-94
95	720973.72	9109148.69	Hd-95
96	721002.54	9109193.82	Hd-96
97	721039.19	9109232.39	Hd-97
98	721083.65	9109242.83	Hd-98
99	721106.13	9109261.73	Hd-99
100	721137.65	9109337.29	Hd-100
101	721176.09	9109358.86	Hd-101
102	721207.57	9109385.54	Hd-102

MARGEN IZQUIERDA			
N°	COORDENADAS UTM - WGS84		Hito
	Este	Norte	
89	720957.52	9108824.63	Hi-89
90	720973.88	9108866.02	Hi-90
90	720993.99	9108916.98	Hi-91
91	721007.72	9108981.30	Hi-92
91	721005.72	9109018.55	Hi-93
92	721006.39	9109063.09	Hi-94
92	721086.02	9109080.04	Hi-95
93	721141.30	9109101.88	Hi-96
93	721180.01	9109149.21	Hi-97
94	721195.86	9109171.57	Hi-98
94	721224.70	9109207.64	Hi-99
95	721238.23	9109227.08	Hi-100
95	721286.88	9109289.85	Hi-101
96	721306.29	9109317.48	Hi-102



103	721228.60	9109441.15	Hd-103	96	721327.33	9109357.93	Hi-103
104	721275.91	9109436.84	Hd-104	97	721341.04	9109385.18	Hi-104
105	721317.40	9109471.96	Hd-105	97	721381.23	9109414.04	Hi-105
106	721348.91	9109483.84	Hd-106	98	721449.39	9109439.89	Hi-106
107	721321.12	9109511.00	Hd-107	98	721465.96	9109479.09	Hi-107
108	721303.97	9109554.79	Hd-108	99	721429.48	9109525.22	Hi-108
109	721294.09	9109605.71	Hd-109	99	721416.57	9109571.46	Hi-109
110	721351.76	9109646.71	Hd-110	100	721409.98	9109606.12	Hi-110
111	721387.66	9109667.33	Hd-111	101	721458.10	9109622.95	Hi-111
112	721423.36	9109690.21	Hd-112	102	721524.66	9109612.94	Hi-112
113	721460.39	9109702.58	Hd-113	103	721560.16	9109657.89	Hi-113
114	721478.60	9109753.25	Hd-114	104	721585.20	9109709.51	Hi-114
115	721466.94	9109785.99	Hd-115	105	721596.94	9109749.25	Hi-115
116	721452.02	9109839.99	Hd-116	106	721620.90	9109802.85	Hi-116
117	721509.27	9109885.45	Hd-117	107	721641.80	9109830.03	Hi-117
118	721557.61	9109926.28	Hd-118	108	721682.87	9109887.65	Hi-118
119	721607.94	9109968.17	Hd-119	109	721698.59	9109925.09	Hi-119
120	721635.38	9109993.26	Hd-120	110	721701.32	9109971.23	Hi-120
121	721665.69	9110033.36	Hd-121	111	721735.01	9110004.15	Hi-121
122	721696.53	9110071.54	Hd-122	112	721752.35	9110033.38	Hi-122
123	721721.19	9110118.17	Hd-123	114	721791.27	9110069.97	Hi-123
124	721736.03	9110174.03	Hd-124	115	721826.45	9110123.42	Hi-124
125	721760.76	9110220.16	Hd-125	116	721847.23	9110152.43	Hi-125
126	721794.89	9110256.16	Hd-126	117	721878.46	9110200.16	Hi-126
127	721804.59	9110312.63	Hd-127	118	721882.22	9110226.77	Hi-127
128	721840.92	9110348.79	Hd-128	119	721918.50	9110274.26	Hi-128
129	721917.27	9110340.03	Hd-129	120	721952.26	9110310.57	Hi-129
130	721966.24	9110350.80	Hd-130	121	721999.57	9110329.97	Hi-130
131	722017.64	9110359.95	Hd-131	122	722043.30	9110318.51	Hi-131
132	722049.24	9110402.98	Hd-132	123	722078.86	9110350.73	Hi-132
133	722068.18	9110443.19	Hd-133	124	722102.79	9110395.27	Hi-133
134	722048.53	9110496.19	Hd-134	125	722118.26	9110443.96	Hi-134
135	722118.67	9110530.40	Hd-135	126	722149.68	9110484.82	Hi-135
136	722143.75	9110573.34	Hd-136	127	722189.63	9110490.31	Hi-136
137	722173.05	9110617.12	Hd-137	128	722251.49	9110512.33	Hi-137
138	722214.48	9110648.94	Hd-138	129	722282.66	9110540.79	Hi-138
139	722261.25	9110673.33	Hd-139	130	722341.05	9110564.09	Hi-139



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la momumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que "los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal".

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la Municipalidad Provincial de Trujillo, poniendo de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad, Municipalidad Distrital de El Porvenir, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua  
Huarvey Chicama